Nº 209926

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3834 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. NELSON BAEZ, CON REG. CTCA N° I-626, DEL PROYECTO "HOTEL DEL PARQUE", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR AGUSTÍN PORTILLO PINEDA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° K04/2534, CTA. CTE. CTRAL. N° 26-0379-12, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO AREA 1, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO ALTO PARANÁ".

Asunción, 26 de noviembre de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, Expediente **Exp. SIAM N° 5612/19** de fecha 04/11/2019, presentado a éste ministerio por el Consultor Ambiental **Ing. Nelson Báez con Reg. CTCA N° I-626,** referente al proyecto **"Hotel del Parque"**, cuyo proponente es el Señor **Agustín Portillo Pineda,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca N° K04/2534, Cta. Cte. Ctral. N° 26-0379-12,** ubicado en el lugar denominado Área 1, Distrito de Ciudad del Este, Departamento Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Christian Peña,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 57719/2019,** de fecha 15/07/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por **Declaración DGCCARN N° 361/2017 del 01 de marzo de 2017.**----------

Que, el emprendimiento cuenta con Planos Aprobados por la Municipalidad de Ciudad del Este, según Resolución IM: 2369/16 de fecha 10/01/17.----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de verificación en gabinete se remite en el marco de la Resolución MADES N° 284/19.----------

Que, la actividad consiste en un Hotel destinado a brindar hospedaje a sus clientes.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Art. 1° **Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10**, y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley N° 836/80 del Código Sanitario**, el **Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley 5211/14 de Calidad del Aire, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Nº 209927

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3834 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. NELSON BAEZ, CON REG. CTCA Nº I-626, DEL PROYECTO "HOTEL DEL PARQUE", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR AGUSTÍN PORTILLO PINEDA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº K04/2534, CTA. CTE. CTRAL. Nº 26-0379-12, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO AREA 1, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO ALTO PARANÁ".

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución**.----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.--------

Art. 7º **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. -

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad Nº 209926 (Doscientos Nueve Mil Novecientos Veintiséis) y Hoja de Seguridad Nº 209927 (Doscientos Nueve Mil Novecientos Veintisiete),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales